



Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 095 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 26 FEB. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación s/n, presentada por doña FLOR LILA MORALES QUIJADA ex servidora CAS de la Sede del Gobierno Regional Junín y el Informe Técnico N° 011-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 07 de febrero del 2019, sobre solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente bajo el Régimen Laboral 276, y demás recaudos en un total de 13 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

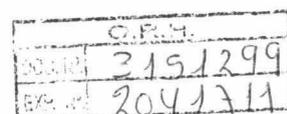
Que, mediante la Carta del visto, doña FLOR LILA MORALES QUIJADA viene solicitando reconocimiento como trabajadora contratada permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, del expediente y legajo personal de doña FLOR LILA MORALES QUIJADA, se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

Nº	CONTRATO	CARGO	PERIODO		UNIDAD ORGANICA	CONTRAPR ESTACIÓN MENSUAL
			DESDE	HASTA		
1	Contrato Administrativo de Servicios N° 148-2015-GRJ/ORAF, posterior prórrogas y renovaciones	Apoyo Administrativo	13/05/2015	31/12/2018	Presidencia Regional	1,100.00

Que, de lo detallado en el cuadro precedente se verifica que la recurrente prestó servicios, como Apoyo Administrativo en la Presidencia del Gobierno Regional Junín, desde el 13 de mayo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057 y otorga derechos laborales;

Sobre la petición de reconocimiento como trabajadora contratada permanente se analiza las normas siguientes:





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y normas conexas

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el artículo 3° de la N° 29849, establecen que “el contrato administrativo de servicios CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”. Asimismo determina que el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), determinan que “**el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado**. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; **sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades**. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, asimismo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, literal h), determinan que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), se **EXTINGUE** entre otros motivos por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC, expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo N° 1057, determinando que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, y considera al CAS como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, de los considerandos precedentes, se verifica que la recurrente doña FLOR LILA MORALES QUIJADA, tuvo vínculo contractual con el Gobierno Regional Junín – Presidencia Regional, a partir del 13 de mayo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, **relación laboral que fue a plazo determinado, regulado por el Régimen Especial 1057 (CAS) su reglamento y normas conexas, por lo tanto, de acuerdo a los dispositivos que regulan el CAS, no cabe la reposición de los trabajadores CAS**, por cuanto esta solución desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios CAS, los cuales son a plazo determinado, en el



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

presente caso el vínculo contractual de la reclamante concluyó el 31 de diciembre del 2018, por motivo de término de vigencia de contrato;

Ley N° 24041

Que, en cuanto al argumento esgrimido por la recurrente respecto a que le es aplicable el artículo 1° de la Ley N° 24041, ello no resiste al menor análisis jurídico, en razón, que la recurrente doña FLOR LILA MORALES QUIJADA, prestó servicios a partir del 02 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, mediante contrato administrativo de servicios (CAS), que es a PLAZO DETERMINADO, consecuentemente, bajo el régimen CAS no existe, ninguna posibilidad legal de continuidad laboral a plazo indeterminado como pretende la recurrente;



Leyes de Presupuestos

Que, las anteriores Leyes de Presupuestos para el Sector Público hasta la actual Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP. Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido, también no es viable lo solicitado por la recurrente de ser considerada como trabajadora permanente, en razón que los servicios prestados bajo el CAS son a plazo determinado, que concluyen al término de la vigencia de los contratos CAS, además, el cargo de Apoyo Administrativo que desempeño en la Presidencia Regional nunca existió ni existe en el CAP, ni está presupuestado en el PAP de la entidad;



En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de enero del 2019, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, requerida por doña FLOR LILA MORALES QUIJADA, en razón que, desde el 13 de mayo del 2015 fecha que inicio sus labores en la Presidencia Regional del Gobierno Regional Junín hasta el 31 de diciembre del 2018, prestó servicios mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regidos por el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatorias, que establecen que el contrato administrativo de servicios (CAS), son a plazo determinado que se EXTINGUEN entre otros motivos, por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**.



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

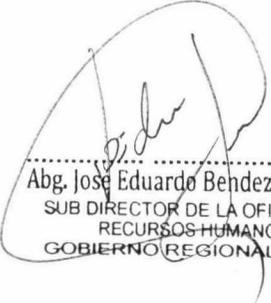
ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de **doña FLOR LILA MORALES QUIJADA**, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que de acuerdo a la naturaleza de los contratos administrativos de servicios CAS, estos son a plazo determinado, donde la entidad sólo estaba obligado al pago de su remuneración mensual por las labores efectivas y demás beneficios fijados en el contrato CAS, y lo determinado en el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente requerida por **doña FLOR LILA MORALES QUIJADA**, en razón que los contratos CAS son a plazo determinado, asimismo, que el cargo de Apoyo Administrativo que desempeño en la Presidencia Regional, nunca existió ni existe en el CAP, ni está presupuestado en el PAP de la entidad

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y la interesada.

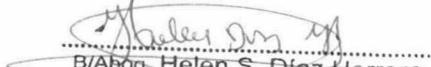
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abg. José Eduardo Bendezú Gutarra
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 FEB 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

JEBG/SDRH
JDCN/TEC. ADM